

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno
(2021)

Referencia: Declarativo - Unión Marital de Hecho
Demandante: José Reinaldo Sanabria Guzmán
Demandado: Graciela Molina Laverde
Radicación: 2020 - 00083

Se tiene por notificada a la señora Graciela Molina Laverde, por conducta concluyente según el artículo 301 del C.G del P. teniendo en cuenta el poder allegado por parte del Doctor Gustavo Lobo Neira.

Se reconoce personería para intervenir en las presentes diligencias al Doctor Gustavo Lobo Neira como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

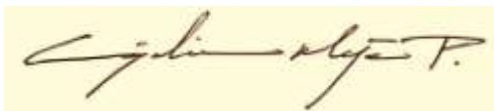
Por secretaria, compartir el expediente digital con el Doctor Gustavo Lobo Neira, y contabilizar el término de traslado.

Teniendo en cuenta que la señora Graciela Molina Laverde fue emplazada y mediante auto datado del 7 de octubre de 2021, se designó al Doctor LUIS EDUARDO BELTRÁN FARÍAS como Curador Ad Litem, pero ahora concurre la demandada representada por apoderado, se da por terminada la designación, de conformidad con el artículo 56 del C.G del P.

Por secretaría, comunicar al Doctor LUIS EDUARDO BELTRÁN FARÍAS, lo dispuesto en este proveído.

Notifíquese

La Juez,



LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ